

**MEMORANDO CIRCULAR OCAM-94-15**

4 de octubre de 1994

**A TODOS LOS ALCALDES Y  
PRESIDENTES DE ASAMBLEAS**

*Hiram E. Cerezo Suárez*

Hiram E. Cerezo Suárez  
Comisionado

**PAGO CON FONDOS MUNICIPALES DE LAS CUOTAS DE ASOCIACION O  
FEDERACION DE ALCALDES Y ASOCIACION DE ASAMBLEISTAS**

El pago de la cuota de los alcaldes, ya sea a la Asociación de Alcaldes o Federación de Municipios de Puerto Rico y el pago de los Asambleístas a la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico, proveniente del presupuesto municipal ha sido objeto de varias consultas en nuestra oficina.

La legalidad de que en el presupuesto municipal se asignen partidas para el pago de las cuotas, va a depender de si la Asamblea Municipal determina que el pertenecer a tales agrupaciones constituye o no un fin público.

Los alcaldes y las asambleas municipales están limitados por la disposición constitucional de que los fondos públicos solo pueden ser utilizados para fines públicos. La sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1 LPRA) dispone lo siguiente:

**"Solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso con autoridad de ley."**

Lo que constituye un fin público es un concepto dinámico, que puede variar con los cambios sociales, científicos y con los nuevos medios de transportación y comunicación. Ahora bien, el criterio general que ha prevalecido es el de que los objetivos envueltos deben redundar en beneficio de la salud, seguridad, moral y bienestar general de todos los residentes de esa población. Opinión del Secretario de Justicia Núm. 1965-17.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Lomas Verdes Intersección Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, P.R. 00996 • Teléfono: 754-1600

Memorando Circular OCAM-94-15  
4 de octubre de 1994  
Página 2

Esta Oficina entiende que no hay impedimento en ley para la utilización de fondos públicos en el pago de las cuotas de la Asociación de Alcaldes o Federación de Municipios de Puerto Rico y de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico, ya que las funciones y servicios que tradicionalmente han realizado estas agrupaciones constituyen un fin público. Debe crearse una partida del presupuesto municipal para tal pago.